

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO la cual fue radicada bajo el número 2022-000189-00, presentada por el abogado JUAN JOSE MENDOZA AMAYA, identificado con c.c. 17.846.454 y T.P. 72.155 actuando como apoderado de la señora CARMEN ELENA PAJARO HERNANDEZ, la misma fue allegada a través de correo electrónico institucional y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	CARMEN ELENA PAJARO HERNANDEZ
DEMANDADO	CESAR FRANCISCO SAMPER PALACIO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00189-00

Teniendo en cuenta que la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO presentada por la señora CARMEN ELENA PAJARO HERNANDEZ a través de apoderado judicial y contra el señor CESAR FRANCISCO SAMPER PALACIO, reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, y el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO impetrada por CARMEN ELENA PAJARO HERNANDEZ contra CESAR FRANCISCO SAMPER PALACIO. Désele el trámite establecido para los procesos verbales conforme el Título I, Capítulo I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al señor CESAR FRANCISCO SAMPER PALACIO en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, adviértase que dispone de **veinte (20) días** para contestar la demanda.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares, aclarando desde ya, que las mismas recaen únicamente sobre los bienes que se hayan demostrado, sumariamente, estén en cabeza de uno de los cónyuges, conforme el artículo 598 del CGP:

- El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor CESAR FRANCISCO SAMPER PALACIO identificado con CC N° 85.457.133 en la sociedad ORGANIZACIÓN PENTATEUCO S.A.S, identificada con NIT N°900512081-9. Por secretaria diríjase oficio al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad, para que tome nota de la presente cautela, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. Téngase en cuenta que el anterior embargo se considerada perfeccionado desde la fecha de recibo del correspondiente oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. (numeral 6 art 593 Código general del proceso).
- El embargo y posterior secuestro del vehículo clase camioneta, marca CHEVROLET, línea: CAPTIVA SPORT, modelo 2010, color PLATA SABLE, servicio PARTICULAR, tipo carrocería WAGON, número de serie 3GNFLME72AS650450, número de motor NAS650450 y placas RGV344, denunciado como propiedad del señor CESAR FRANCISCO SAMPER PALACIO identificado con CC N° 85.457.133.
- El embargo y posterior secuestro del vehículo clase camioneta, marca MAZDA, línea:BT50, modelo 2012, color ROJO COBRE, servicio PARTICULAR, tipo carrocería DOBLE CABINA, número de serie, y placas RNQ694, denunciado como propiedad del señor CESAR FRANCISCO SAMPER PALACIO identificado con CC N° 85.457.133.

- El embargo de los dineros que tenga o llegase a tener el demandado CESAR FRANCISCO SAMPER PALACIO identificado con CC N° 85.457.133 en las cuentas corrientes o de ahorro y depósitos a término fijo, CDT y otros títulos de capitulación en establecimientos bancarios y similares en las siguientes entidades bancarias: CONFIAMOS S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, DAVIVIENDA, BBVA, COOMEVA, POPULAR, BANCO A VILLAS Y BANCO DE ACCIDENTE. ofíciase.

- El embargo del bien inmueble lote de terreno, junto con la edificación construida, ubicado en la Carretera Nacional, Vía que del Municipio de Maicao conduce a Carraipía entre los kilómetros 4 y 5 del perímetro rural del municipio de Maicao (La Guajira). Con una extensión superficial de SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTI SEIS METROS CUADRADOS (62.326Mtrs2) cuyas medidas y linderos son por el NORTE: mide 57.mts2, colinda con la carretera Nacional Vía Carraipia en medio y predios de ANTONIO CLARETH RODRIGUEZ, por el SUR: mide 54mts2 colinda con CARLOS RAMIREZ, por el ESTE: con una longitud de 1.150mts2, colinda con predios de la SANDY CLARENA AMAYA, por el OESTE: en una longitud de 1.096mts2 colinda con los predios de AILEN Y CESAR SAMPER PAJARO. Para el perfeccionamiento de esta medida cautelar se procederá como lo indica el numeral 3 del artículo 593 del CGP, ordenándose el secuestro del bien inmueble.

- El embargo del bien inmueble lote de terreno junto con la edificación en el construida, ubicado en el municipio de Maicao (La Guajira), distinguido con el número 317, invasión "RIPOLL" actual barrio San Francisco de Asís, ubicado en la calle 13 de esta ciudad, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: con una extensión de ocho metros (8mts) colinda con predios del señor ALBERTO RODRIGUEZ; por el SUR: con la misma medida anterior de ocho metros (8mts) colinda con calle 13 en medio y predios N.N., por el ESTE: con una medida de dieciséis metros (16mts) y colinda con predios de GILBERTO SILVA. Para el perfeccionamiento de esta medida cautelar se procederá como lo indica el numeral 3 del artículo 593 del CGP, ordenándose el secuestro del bien inmueble.

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble lote de terreno junto con la edificación en el construida, Ubicado en la calle 15C entre

carreras 36 y 37 numero 36 – 75, barrio San Francisco del perímetro urbano del municipio de Maicao (La Guajira), que tiene una extensión superficial de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120Mtrs²) cuyas medidas y linderos son: POR EL NORTE: Mide 8.00 metros y colinda con predios de OVIDIO OCHOA. POR EL SUR: mide 8.00 metros y colinda con predio de TERESITA DEL NIÑO GARCIA OSPINA. POR EL ESTE: mide 15 metros y colinda con predios de CARMEN TELEDYS JIMENEZ GONZALEZ. POR EL OESTE: mide 15.00 metros y colinda con predios de LUIS ALFONSO REALES. Para el perfeccionamiento de esta medida cautelar se procederá como lo indica el numeral 3 del artículo 593 del CGP, ordenándose el secuestro del bien inmueble.

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble lote de terreno y las mejoras que en él se encuentren construidas que tiene las siguientes medidas y linderos: NORTE: mide ocho metros (8.00mts) colinda con predios de Carmen Pájaro, por el SUR: colinda con la misma medida de ocho metros (8.00mts) colinda con predios de N.N t calle 13ª en medio por el ESTE: mide quince metros (15.00mts) y colida con predios de Rosida Riva, por el OESTE: con la misma medida de quince metros (15.00mts) y colida con predios de Luis Diaz. Para el perfeccionamiento de esta medida cautelar se procederá como lo indica el numeral 3 del artículo 593 del CGP, ordenándose el secuestro del bien inmueble.

CUARTO: Para efectos de materializar el secuestro de los bienes inmuebles no sujetos a registro se comisiona al alcalde municipal de esta localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso y se designa como secuestre a JORGE MARIO MERCADO VEGAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 1140860845 quien puede ser contactada a través del abonado telefónico 3207052321, y correo electrónico jmercado29@hotmail.com fijándose como honorarios provisionales a cargo de la parte interesada dos salario mínimo mensual legal vigente. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado JUAN JOSE MENDOZA AMAYA, identificado con c.c. N° 17.846.454 y T.P. No 72.155, para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO